CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE - CVS

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 007- 2026

La Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones de la LICITACIÓN PÚBLICA N.º 007-2026, cuyo objeto corresponde a IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUA COMO MEDIDA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LOS MUNICIPIOS DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, SAN JOSE DE URÉ, TIERRALTA Y LOS CÓRDOBAS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

1. OBSERVACION PRESENTADA POR BIG CONSTRUCTORES S.A.S DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2026

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-007-2026
Descripción del proceso	IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUA COMO MEDIDA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LO
De:	BIG CONSTRUCTORES S.A.S
Usuario:	JORGE ARMANDO PINEDA BULA
Fecha:	10 días de tiempo transcurrido (10/10/2026 1:15:03 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10069818
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIÓN AL PROCESO

Texto de mensaje

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

REF.: Proceso de Licitación Pública No. LP 007-2026

ASUNTO: **Observación sobre diferencia en la capacidad de los tanques especificados**

Respetados señores:

De manera atenta, solicitamos aclarar la diferencia identificada en la documentación del proceso, toda vez que se evidencia que para un mismo elemento se contempla un tanque con capacidad de 1.000 litros en el pliego de condiciones y de 2.000 litros en el anexo tecnico.

En consecuencia, solicitamos precisar cuál es la capacidad requerida para efectos de la presentación de la oferta económica y la correcta ejecución del contrato, con el fin de garantizar la igualdad de condiciones entre los proponentes y evitar interpretaciones que puedan generar diferencias técnicas y económicas en las ofertas presentadas.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a la aclaración correspondiente.

RESPUESTA: Se acepta su observación, ver pliego de condiciones definitivo

2. OBSERVACION PRESENTADA POR ERNESTO PEREZ DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2026

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-007-2026
Descripción del proceso	IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUA COMO MEDIDA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LO
De:	OBSERVACION ANTICORRUPCION
Usuario:	ERNESTO PEREZ
Fecha:	9 días de tiempo transcurrido (10/10/2026 9:53:29 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10069930
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	OBSERVACION PLIEGO

Anexos

Documento	Nombre del documento	
2026-10-14_Observaciones-proyecto-de-pliego_CVS-LP-007-2026.pdf	2026-10-14_Observaciones-proyecto-de-pliego_CVS-LP-007-2026.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE - CVS

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 007- 2026

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS
Dirección General
Comité estructurador de la Licitación Pública LP-007-2026
Montería (Córdoba)

Referencia: Licitación Pública LP-007-2026, SECOP II CO1.REQ.11125037. Objeto: "Implementación de sistemas de recolección y almacenamiento de agua como medida de adaptación y mitigación al cambio climático en los municipios de San Bernardo del Viento, San José de Uré, Tierralta y Los Córdobas en el departamento de Córdoba". Presupuesto oficial: $1.728.954.999. Plazo: cinco meses.

Asunto: Observaciones al proyecto de pliego de condiciones y a sus documentos.

Dentro del plazo que fija el cronograma del proceso para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, que vence el 14 de octubre de 2026 a las 23:59, y en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se presentan las siguientes observaciones. Cada una cita el documento y la página del expediente publicado en el SECOP II el 29 de septiembre de 2026 y termina en una solicitud concreta. Las páginas citadas son las del archivo PDF publicado.

El contexto importa. En la Licitación Pública LP-002-2026 de la misma Corporación, con un objeto equivalente (implementación de sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias en Los Córdobas y Pueblo Nuevo, presupuesto de $1.270.979.394), se recibió una sola oferta y el contrato se adjudicó por $1.269.670.745, el 99,9 % del presupuesto [SECOP II, CO1.REQ.10392050; datos abiertos del SECOP II]. Las observaciones que siguen se dirigen a los requisitos y reglas que, en este proyecto de pliego, reducen la competencia, dejan al evaluador o al supervisor un margen que la ley no le da, o hacen imposible ofertar con certeza.

OBSERVACIÓN 1. EL NUMERAL 5.2.1 ASIGNA 179,75 PUNTOS A LA EXPERIENCIA, QUE POR LEY NO OTORGA PUNTAJE

1. El numeral 5.2.1 del proyecto de pliego asigna hasta 179,75 puntos a la presentación de una certificación de un contrato anterior:

> *"Certificación de ejecución de un contrato en nivel de calidad bueno o excelente y firmada por el profesional competente de la entidad contratante de la obra, acompañada del acta de liquidación"*
> [Proyecto de pliego, num. 5.2.1, p. 54].

Contrato certificado	Puntos
Terminado en el plazo inicial, sin suspensiones ni prórrogas	179,75
Terminado con una prórroga o una suspensión	95
Terminado con dos o más prórrogas o suspensiones	0

2. Son 179,75 de los 1.000 puntos del proceso (17,98 %) y el 37,5 % de la calificación técnica. Ningún otro factor distinto del precio pesa tanto, y lo que se puntúa no es la oferta sino un contrato ya ejecutado, es decir, experiencia. El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las condiciones de experiencia de los proponentes se verifican como requisitos habilitantes y no otorgan puntaje, salvo en el concurso de méritos. Los factores de calidad del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 se refieren a lo que se ofrece para este contrato, no a lo que el proponente hizo en otro.

3. El factor depende además de la redacción que cada contratante anterior haya escogido: ninguna norma define el "nivel de calidad bueno o excelente", de modo que el puntaje queda en manos de quien expidió el certificado. También castiga con 84,75 puntos una sola prórroga, aunque las prórrogas de un contrato de obra con frecuencia obedecen a causas de la entidad contratante o a fuerza mayor. Un factor así favorece a quien ya tiene en su poder ese certificado y no mide nada de lo que se va a ejecutar en Córdoba. El mismo numeral remite, para los requisitos de la certificación, al "numeral 5.2. de este documento" [p. 55], que es el propio factor de calificación técnica y no el de experiencia habilitante.

4. **Solicitud:** Eliminar el numeral 5.2.1 y asignar sus 179,75 puntos a factores que evalúen la oferta presentada en este proceso, con reglas objetivas y verificables.

OBSERVACIÓN 2. LOS 100 PUNTOS DE INDUSTRIA NACIONAL SE ASIGNAN A UN BIEN QUE LA PROPIA METODOLOGÍA DESCARTA Y CUYO REGISTRO ESTÁ VENCIDO

5. El proyecto de pliego asigna los 100 puntos de apoyo a la industria nacional (10 % del total) a un solo bien nacional relevante, el "Cemento Tipo UG", con "Fecha de vigencia 23/09/26" [num. 5.4, pp. 60-61].

6. El análisis del sector aplica la metodología del artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y obtiene esta tabla [Análisis del sector, p. 10]:

Bien	Participación	Acumulado
Acero	73,27 %	73,27 %
Cemento	18,20 %	91,47 %
Grava	4,65 %	96,12 %
Arena	3,88 %	100,00 %
Promedio de referencia	45,74 %	

7. Según la regla que el mismo documento transcribe, "los bienes relevantes serán aquellos cuyo porcentaje de participación sea igual o superior al promedio calculado" [p. 10]. Con un promedio de 45,74 %, el único bien relevante es el acero; el cemento, con 18,20 %, queda por debajo. El pliego, sin embargo, otorga los 100 puntos al cemento.

8. El análisis exige que el registro del bien "esté vigente hasta una fecha posterior a la del cierre del proceso" [p. 10]. El registro de productores que cita para el cemento tiene "Fecha de Vencimiento" 23/09/2026 [p. 12], anterior a la publicación del proyecto de pliego (29/09/2026) y al cierre previsto (26/10/2026); la consulta se hizo, según el documento, el "19 de enero de 2026" [p. 12]. El pliego exige acreditar durante la ejecución que los bienes

empleados "efectivamente se encuentran inscritos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales" [p. 61], condición que con un registro vencido nadie puede cumplir ni la entidad verificar.

9. El mismo análisis cita como fuente del cálculo de puntaje la "Resolución 275 de 2022 Modificación de los Documentos Tipo agua potable y saneamiento básico" [p. 12], es decir, la metodología del documento tipo cuya aplicación se trata en la observación 13.

10. **Solicitud:** Rehacer la determinación de bienes nacionales relevantes conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, con una consulta actualizada del Registro de Productores de Bienes Nacionales y registros vigentes a la fecha de cierre, y publicar la consulta y el cálculo.

OBSERVACIÓN 3. LOS INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES NO SALEN DEL SECTOR SINO DEL PROMEDIO DE LO QUE PIDIERON OTRAS ENTIDADES

11. El proyecto de pliego exige liquidez mayor o igual a 1,93, endeudamiento menor o igual a 53 %, cobertura de intereses mayor o igual a 3,0, rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 12,3 % y rentabilidad del activo mayor o igual a 8,2 % [Proyecto de pliego, num. 4.2.3 y 4.2.4, pp. 43-44].

12. El análisis del sector dice que la información financiera del sector se tomó de una muestra de la Cámara Colombiana de la Infraestructura de 515 empresas constructoras, con la que se elaboraron "análisis estadísticos e histogramas" [Análisis del sector, p. 23]. Pero ninguno de los cinco indicadores sale de esa muestra. Para cada uno el documento dice lo mismo:

> *"Teniendo en cuenta que no se encontraron reportes de la información financiera que pudiera determinar la liquidez de las empresas del sector por parte de la Superintendencia de Sociedades - SIREM, como alternativa para establecer el indicador a solicitar en este proceso, se realizó un promedio del indicador (Nivel de Liquidez) requerido en procesos similares"*
>
> [Análisis del sector, p. 24; la misma fórmula en pp. 26, 27, 29 y 31].

13. Los procesos promediados son estos [Análisis del sector, pp. 25-26]:

Entidad y proceso	Objeto	Valor	Liquidez exigida
CAR Cundinamarca, LP-026-2024	Herramientas pedagógicas para cosecha de agua	$48.953.235.674	2,75
Corporinoquia, CO-LP-006-2022	Cosecha de agua lluvia en Arauca	$335.212.148	2
DIAN, SAMC-00-007-2020	Redes hidrosanitarias y baterías de baño de la sede de Tunja	$349.997.213	2,00
CAR Cundinamarca, LP-017-2024	Alquiler de maquinaria pesada para reservorios	$20.526.980.951	2,07
Alcaldía de La Jagua de Ibirico, SAMC 019 de 2023	Acciones ambientales en el barrio El Bosque	$968.424.578	1,6

Alcaldía de Taminango, LP-002-2023	Conservación de la biodiversidad	$442.314.654	1,11
Alcaldía de Los Palmitos, L-AM-LPS-003-08-21	Sistemas productivos, cosecha de agua y riego	$12.119.004.542	Mayor a 2
Promedio adoptado			1,93

14. Los valores van de $335 millones a $48.953 millones, es decir, de 0,19 a 28 veces el presupuesto de este proceso, y los objetos incluyen el arreglo de baños de una sede administrativa y el alquiler de maquinaria. En la cobertura de intereses y en las dos rentabilidades, el promedio incluye la exigencia de Taminango, que es "Menor o igual 0", sumada como si fuera un cero junto a exigencias de "mayor o igual" [pp. 28-32]. Con ese cálculo, la rentabilidad del patrimonio da exactamente 0,123, la del activo 0,082 y la cobertura 3,0. Un promedio de lo que otras entidades pidieron para contratos de otro tamaño y otra naturaleza no dice nada de la capacidad financiera de las empresas que pueden ejecutar este contrato. El documento concluye, además, que "el mercado relacionado con la adecuación de cauces" presenta condiciones favorables [p. 33], objeto que no es el de este proceso, y su estudio de la demanda no incluye la LP-002-2026 de la propia Corporación, el antecedente más reciente y de mayor valor con el mismo objeto [pp. 18-22].

15. El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 obliga a analizar el sector desde la perspectiva financiera, y el artículo 2.2.1.1.1.6.2 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, teniendo en cuenta ese análisis. Un indicador que no proviene del sector no puede ser proporcional a él.

16. **Solicitud:** Fijar los cinco indicadores a partir de la información financiera de las empresas del sector, como la muestra de la Cámara Colombiana de la Infraestructura que el propio análisis cita, publicar el cálculo y señalar cuántas empresas de esa muestra cumplen a la vez los cinco indicadores que se adopten.

OBSERVACIÓN 4. LOS INDICADORES ORGANIZACIONALES DE LOS PROPONENTES PLURALES SE SUMAN

17. Para los indicadores financieros de consorcios y uniones temporales, el proyecto de pliego multiplica el indicador de cada integrante por su porcentaje de participación y suma los resultados [num. 4.2.3, pp. 43-44]. Para la rentabilidad del patrimonio y del activo, en cambio, dice que los índices se obtendrán "de la sumatoria de los indicadores de cada uno de los integrantes" [num. 4.2.4, p. 44].

18. Sumar porcentajes de rentabilidad produce resultados que no corresponden a ninguna realidad financiera: un consorcio de dos integrantes con 7 % de rentabilidad del patrimonio cada uno acredita 14 % y cumple el 12,3 %, mientras que un proponente individual con 12 % no cumple. La regla premia el número de integrantes, no la capacidad, y contradice la que el mismo pliego usa para los indicadores financieros.

19. **Solicitud:** Aplicar a los indicadores de capacidad organizacional la misma regla de ponderación por porcentaje de participación que el numeral 4.2.3 aplica a los financieros.

OBSERVACIÓN 5. LA EXPERIENCIA HABILITANTE Y LAS DECLARACIONES SOBRE MULTAS

20. El proyecto de pliego exige, en máximo tres contratos, un valor sumado igual o superior al 100 % del presupuesto y la instalación de 120 tanques de almacenamiento [num. 4.2.1, p. 39]. El proyecto instala 169 [Presupuesto oficial, p. 1]: la cantidad mínima es el 71 % de la obra completa. Sumada al valor del 100 % en tres contratos, la exigencia deja por fuera a quien ha ejecutado obras de recolección de agua lluvia en contratos de menor escala, que es como se contrata este tipo de obra.

21. Exige además que el contrato esté inscrito en dos de estos tres códigos: 81101500 (Ingeniería civil y arquitectura), 72101500 (Servicios de apoyo para la construcción) y 80101600 (Gerencia de proyectos) [p. 39]. El código de gerencia de proyectos no corresponde a una obra, y la combinación obliga a que un contrato de construcción tenga dos clasificaciones simultáneas.

22. Excluye cualquier contrato "en los que el contratista haya sido multado, sancionado o se haya hecho efectiva la garantía de cumplimiento en cualquiera de sus amparos" [p. 40]. Y la carta de presentación obliga a declarar bajo juramento que el proponente no ha sido sancionado "con multas o declaratoria de caducidad" en los cinco años anteriores, ni "multado, sancionado y/o amonestado por ningún organismo de control" en los dos años anteriores [Formulario A-1]. El régimen legal de las multas está en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011, que fija umbrales y un periodo de tres años, y en la reducción de puntaje del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, que el mismo pliego incorpora [num. 5.8, p. 64]. Una multa no convierte la obra ejecutada en inexistente, y una declaración jurada más amplia que la ley expone al proponente a la causal de rechazo por información "no veraz" [num. 3.5, literal q), p. 29].

23. **Solicitud:** Reducir la cantidad mínima de tanques a una proporción que no supere la mitad de las unidades presupuestadas; admitir los contratos inscritos en cualquiera de los códigos de obra (81101500 o 72101500), sin exigir el de gerencia de proyectos; eliminar la exclusión de los contratos con multas, sanciones o garantías efectivas; y ajustar la declaración del Formulario A-1 a lo que dispone el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

OBSERVACIÓN 6. EL PERSONAL MÍNIMO NO GUARDA PROPORCIÓN CON LA OBRA NI CON EL PRESUPUESTO

24. Para instalar 169 sistemas de canal, tanque y filtro en viviendas rurales, el proyecto de pliego exige [num. 4.2.5, pp. 44-46]:

Cargo	Exigencia del pliego	Lo que costea el presupuesto (p. 3)
Director de obra	10 % de dedicación; ingeniero civil o arquitecto, 10 años, especialización con 5 años, contratos que sumen el presupuesto oficial	40 % de dedicación, $6.500.000 mensuales
Residentes de obra	Dos, al 100 %; ingeniero civil, 7 años, contratos que sumen el presupuesto oficial	Uno, al 100 %, $3.600.000 mensuales

Profesional SISO	100 %; solo ingeniero industrial o de procesos, 10 años, especialización con 5 años, contratos como especialista SISO que sumen el presupuesto oficial	Profesional PGIO/SST al 100 %, $3.600.000 mensuales
Profesional social	No se exige	Uno, al 100 %, $3.600.000 mensuales

25. El presupuesto no costea el segundo residente que el pliego exige, y paga $3.600.000 mensuales a un cargo para el que el pliego pide diez años de experiencia y especialización. La exigencia del SISO excluye a los profesionales en seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente, que son los que la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo habilita para diseñar y ejecutar el sistema de gestión, y que el propio pliego pide para firmar el SG-SST [num. 5.3, literal K, p. 59]. Exigir que los contratos de cada profesional sumen el presupuesto oficial, además de la experiencia del proponente, duplica el requisito. El pliego exige también que cada certificación se acompañe del contrato laboral o de prestación de servicios [p. 47], documento que no agrega información a la certificación. El estudio previo, por su parte, agrega una regla que el pliego no trae: que la experiencia específica de quienes deben tener posgrado sea posterior al título [Estudios previos, p. 32].

26. **Solicitud:** Admitir como SISO a los profesionales en seguridad y salud en el trabajo con licencia vigente; reducir los años de experiencia exigidos a una medida proporcional a una obra de cinco meses y $1.728 millones; eliminar la condición de que los contratos de cada profesional sumen el presupuesto oficial y la exigencia de adjuntar el contrato laboral o de prestación de servicios; y armonizar el personal exigido con el que costea el presupuesto, y el estudio previo con el pliego.

OBSERVACIÓN 7. EL PRESUPUESTO Y LAS ESPECIFICACIONES DESCRIBEN OBRAS DISTINTAS Y EL PRESUPUESTO NO TIENE SOPORTE DE MERCADO

27. Los documentos del proceso no coinciden en el elemento principal de la obra:

Documento	Tanque	Base de concreto
Presupuesto oficial, ítems 5 y 8, p. 1, y APU del ítem 8, p. 11	1.000 litros ($1.235.000 en el APU)	1,00 m x 1,00 m x 0,50 m
Formulario económico, hoja PRESUPUESTO, ítems 5 y 8	1.000 litros	1,00 m x 1,00 m x 0,50 m
Especificaciones técnicas, num. 2.4.2 y 2.5.3, pp. 19 y 22	2.000 litros	1,40 m x 1,40 m x 0,50 m
Documento técnico, pp. 3, 6 y 13	2.000 litros	
Procesos constructivos, num. 4.2 y 5.3, pp. 5, 7 y 8	2.000 litros	1,40 m x 1,40 m x 0,50 m

28. El proponente debe ofertar a precios unitarios fijos, sin alterar ítems ni unidades, y su oferta se rechaza si un ítem supera el valor presupuestado [Proyecto de pliego, num. 5.1 y 5.1.1, pp. 49-50]. Con estos documentos no sabe si debe cotizar un tanque de 1.000 o de 2.000 litros, ni qué base. Los procesos constructivos exigen además conectar al tanque "rebose y válvula de limpieza o purga en el fondo del tanque" [p. 9], elementos que el APU del tanque no incluye [Presupuesto, p. 11]. Y los ítems 3 (limpieza de techos con equipo a

presión), 10 (kit de filtración con filtro de arcilla, $725.010 por unidad y $122.526.690 en total) y 11 (talleres) no tienen especificación técnica: el documento de especificaciones no los menciona [Especificaciones técnicas, pp. 2-23]. Quien no sabe qué filtro se exige no puede cotizarlo; quien lo sepa por otra vía, sí.

29. El análisis del sector afirma que el presupuesto "se elaboró o estableció promediando valores de cotizaciones de cada ítem (Se adjuntan cotizaciones)" [Análisis del sector, p. 33], y el documento técnico, que los precios se establecen "mediante estudio de mercado" [p. 13]. Pero las tablas de "COTIZACIONES DE EQUIPOS" y "COTIZACIONES DE MATERIALES" del presupuesto están vacías y su promedio arroja "#DIV/0!" [Presupuesto, pp. 16-17], y el estudio previo marca como "NO APLICA" el "Estudio de mercado o cotizaciones" [Estudios previos, num. 9, p. 63]. Ningún precio unitario del presupuesto, incluidos el del tanque y el del filtro, tiene soporte publicado.

30. El formulario económico que deben diligenciar los proponentes contiene además una hoja llamada "SEDES 2020", con el presupuesto, las cotizaciones y anotaciones internas de evaluación del proyecto "Adecuaciones locativas en la sede administrativa de la CVS, localizada en el municipio de Montería" [Formulario económico, hoja SEDES 2020], y fija en la hoja de presupuesto los porcentajes de administración, imprevistos y utilidad (24 %, 1 % y 5 %), mientras la nota del presupuesto dice que cada oferente puede establecer su propia estructura de costos [Presupuesto, p. 2].

31. El numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige pliegos con reglas objetivas, justas, claras y completas, y el numeral 3 del artículo 26 hace responsables a la entidad y a sus servidores cuando los pliegos se elaboran en forma incompleta, ambigua o confusa.

32. **Solicitud:** Definir en todos los documentos la capacidad del tanque, las dimensiones de la base y los accesorios del tanque; ajustar el presupuesto, los APU y el formulario económico a esa definición; expedir la especificación técnica de los ítems 3, 10 y 11; publicar las cotizaciones que soportan cada precio unitario; retirar del formulario la hoja de otro proyecto; y precisar si los porcentajes de administración, imprevistos y utilidad del formulario son modificables por el proponente.

OBSERVACIÓN 8. NO SE SABE DÓNDE SE CONSTRUYE: NO HAY PUNTOS DE INSTALACIÓN, NI DISTRIBUCIÓN POR MUNICIPIO, NI PLANOS, NI VISITA

33. El documento técnico dice que "los puntos específicos de instalación serán aquellos que hayan sido priorizados por la entidad competente y deberán verificarse en campo antes de la ejecución" [p. 4], y que "la ubicación definitiva de cada unidad por municipio deberá corresponder a la priorización establecida por la entidad municipal" [p. 12]. Su numeral 10, titulado "Distribución de la intervención", no indica cuántas de las 169 unidades van a cada municipio [p. 12]. El estudio previo solo nombra los cuatro municipios [num. 2.3, p. 10], y la visita técnica "No aplica" [Proyecto de pliego, num. 1.13, p. 8].

34. San Bernardo del Viento está sobre la costa y Tierralta y San José de Uré en el sur del departamento, a decenas de kilómetros entre sí [Especificaciones técnicas, pp. 5-17]. Sin saber cuántas unidades van a cada municipio ni en qué veredas, el proponente no puede calcular transporte, frentes de trabajo ni rendimientos, y el pliego le traslada ese riesgo: "su

desconocimiento o falta de información no se considerará como excusa válida para posteriores reclamaciones" [p. 8].

35. Las especificaciones obligan a construir "según diseños y planos suministrados por la Alcaldía del Municipio de Montería, Córdoba" [Especificaciones técnicas, p. 3] y a colocar el refuerzo "conforme a los planos" [p. 20]; el estudio previo marca como entregados los "Estudios, Diseños, Prediseños y Planos" [num. 9, p. 63]. En el SECOP II no hay ningún plano publicado. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 exige que, antes de la apertura, se elaboren los estudios, diseños y proyectos requeridos.

36. **Solicitud:** Publicar antes de la apertura la relación de los puntos priorizados (municipio, corregimiento o vereda y número de unidades), los planos a los que remiten las especificaciones, y habilitar una visita técnica o, en su defecto, asumir en la matriz de riesgos el riesgo de localización que hoy se traslada al contratista.

OBSERVACIÓN 9. LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LOS FORMULARIOS INCORPORAN REGLAS DE OTROS PROYECTOS

37. Los documentos que harán parte del contrato contienen textos de otros procesos:

Documento	Texto
Especificaciones técnicas, p. 3	"diseños y planos suministrados por la Alcaldía del Municipio de Montería"
Especificaciones técnicas, p. 14	Encabezado "PUERTO LIBERTADOR, CÓRDOBA" sobre la descripción de San José de Uré
Procesos constructivos, p. 5	"los pasos efectuados en la construcción de una vía en pavimento rígido"
Procesos constructivos, p. 3	Exige cumplir la NTC 6047 (accesibilidad en espacios de servicio al ciudadano) y las especificaciones de construcción de carreteras del INVIAS
Procesos constructivos, p. 10	"cada componente de las capas que conforman la estructura de pavimento"
Estudios previos, p. 60	"En la etapa de selección el municipio selecciona al Operador Especializado"
Análisis del sector, pp. 4 y 33	"la reparación de pisos y cielo raso"; "el mercado relacionado con la adecuación de cauces"
Proyecto de pliego, minuta, p. 73	"estudió cuidadosamente el establecimiento y mantenimiento que va a realizar"
Formularios A-1, A-2, A-3, A-5 y A-11	Referencia "LP No. ____ - 2024"; el A-11 se titula "FORMULARIO No. XXX"
Formato 6, 7 y 8	El A-7 es "EXPERIENCIA CALIFICABLE DEL PROPONENTE", aunque el pliego lo usa para los profesionales; el A-8 es para el "DIRECTOR DE LA CONSULTORIA" y lleva "LP No. ____ - 2022"
Formulario A-12	Se titula "formulario A-8 carta de compromiso"

38. El numeral 1.9 del proyecto de pliego incorpora todos estos documentos al proceso [p. 7], y la minuta los hace parte integral del contrato [p. 81]. Un contrato que obliga a cumplir normas de carreteras, planos de otra alcaldía y formularios de otro proceso deja la interpretación de la obligación en manos de quien supervise, y un formulario mal identificado expone al proponente a que su oferta se tenga por incompleta ("La información incompleta o

inconsistente no será tenida en cuenta para la evaluación", Formato 6, 7 y 8). También difieren el análisis del sector y el pliego sobre los acuerdos comerciales aplicables: el primero excluye a México y aplica una excepción a El Salvador [Análisis del sector, pp. 14-15]; el segundo los incluye [Proyecto de pliego, num. 2.2, pp. 10-11].

39. **Solicitud:** Depurar las especificaciones, los procesos constructivos, el estudio previo, el análisis del sector, la minuta y los formularios de todo texto ajeno a este proyecto; numerar los formularios en concordancia con el pliego; y unificar la relación de acuerdos comerciales aplicables.

OBSERVACIÓN 10. LA MATRIZ DE RIESGOS CALIFICA COMO RARO EL RIESGO QUE JUSTIFICA LA OBRA Y OMITE LOS RIESGOS PREVISIBLES

40. La matriz de riesgos del estudio previo tiene tres riesgos [Estudios previos, num. 6.1, p. 61]. El primero, "condiciones climáticas, ambientales o geográficas anormales" que impidan el acceso, se califica con probabilidad "Raro" y se asigna al contratista. El mismo estudio previo justifica el proyecto en que el IDEAM reporta "una probabilidad superior al 97 % de persistencia" del Fenómeno de El Niño hasta el primer trimestre de 2027 y "una probabilidad del 81 %" de intensidad muy fuerte entre octubre y diciembre de 2026 [p. 1], que es exactamente el periodo de ejecución.

41. La matriz no contempla el riesgo de variación de precios de los materiales y del cambio de año, aunque el pliego fija precios unitarios sin reajuste y obliga a asumir los incrementos "inclusive aquellos que se presenten en la ejecución del contrato por cambio de año" [Proyecto de pliego, num. 5.1, p. 49], con ejecución prevista entre noviembre de 2026 y abril de 2027. Tampoco el riesgo de orden público en zonas rurales de Tierralta y San José de Uré, ni el de que las viviendas priorizadas no tengan techo apto para la captación, que el documento técnico ordena verificar en campo [p. 4]. El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 obliga a estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles.

42. **Solicitud:** Rehacer la matriz de riesgos con los riesgos previsibles del proyecto, entre ellos el climático con la probabilidad que el propio estudio previo reconoce, el de variación de precios por cambio de vigencia, el de orden público y el de localización y aptitud de las viviendas, con su estimación y una asignación motivada.

OBSERVACIÓN 11. EL PROCESO NO TIENE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL IDENTIFICADO

43. El aviso de convocatoria dice:

> *"El contrato por celebrar se encuentra presupuestalmente amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP – No. XXXXX de 2026 y el acuerdo de vigencias futuras No _____"*
> [Aviso de convocatoria, num. 8, p. 3].

44. En el SECOP II, la sección de información presupuestal del proceso no registra ningún CDP ni vigencia futura y muestra "Saldo total a comprometer 0 COP". El estudio previo relaciona el "Formato perfil – CDP" como documento entregado [num. 9, p. 63], pero no está publicado, y no identifica el certificado ni el rubro; la minuta deja la imputación presupuestal

en "xxxxxxx" [p. 78]. Con adjudicación prevista para el 12 de noviembre de 2026 y cinco meses de plazo, la ejecución pasa a 2027; el propio aviso anuncia un acuerdo de vigencias futuras, mientras que el estudio previo marca como "no aplica" la justificación técnica cuando el plazo supera la vigencia fiscal [num. 9, p. 63].

45. El numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades abren licitaciones "cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales". Un acto de apertura expedido sin ese soporte compromete la validez de todo lo que se haga sobre él, y la del contrato.

46. **Solicitud:** Publicar en el SECOP II, antes del acto de apertura, el certificado de disponibilidad presupuestal y la autorización de vigencias futuras que el aviso anuncia, y reemplazar en el aviso y en la minuta los espacios en blanco por sus números.

OBSERVACIÓN 12. EL PLIEGO PERMITE EXPEDIR ADENDAS HASTA EL DÍA HÁBIL ANTERIOR AL CIERRE

47. El numeral 2.11 dice que las adendas "se podrán expedir a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas" [Proyecto de pliego, p. 15]. En la licitación pública, el numeral 5 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, prohíbe expedir adendas dentro de los tres días hábiles anteriores al cierre, y el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 lo reitera como excepción expresa a la regla general del día hábil anterior. El cronograma del propio pliego fija el plazo máximo de adendas el 20 de octubre [p. 13], tres días hábiles antes del cierre, de modo que el numeral 2.11 contradice el cronograma y la ley.

48. **Solicitud:** Ajustar el numeral 2.11 a la regla de los tres días hábiles anteriores al cierre que rige la licitación pública.

OBSERVACIÓN 13. EL ESTUDIO PREVIO NO JUSTIFICA POR QUÉ NO APLICA EL DOCUMENTO TIPO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

49. El estudio previo presenta el proyecto como respuesta a riesgos sobre el "abastecimiento de agua para consumo humano" en zonas rurales [Estudios previos, pp. 1-2]. Cada sistema incluye tanque de almacenamiento y kit de filtración con filtro de arcilla para uso doméstico [Presupuesto oficial, ítems 8 y 10, p. 1; Documento técnico, p. 11]. Las especificaciones obligan a cumplir el "Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS" en lo aplicable al sistema de almacenamiento [Especificaciones técnicas, p. 17], y el análisis del sector usa para el puntaje de industria nacional la metodología de la Resolución 275 de 2022, que modificó los documentos tipo de agua potable y saneamiento básico [p. 12].

50. La Resolución 248 de 2020 de Colombia Compra Eficiente adoptó documentos tipo obligatorios para los contratos de obra de infraestructura de agua potable y saneamiento básico que se adelanten por licitación pública (artículo 1), que las entidades solo pueden modificar en lo que esos documentos permiten (artículo 3), y ordena justificar en el estudio previo la escogencia del documento tipo aplicable (parágrafo del artículo 5). Ni el estudio previo ni el proyecto de pliego mencionan los documentos tipo.

51. **Solicitud:** Incluir en el estudio previo el análisis de si el objeto corresponde a obra de infraestructura de agua potable y saneamiento básico y, en caso afirmativo, adoptar el documento tipo correspondiente; en caso negativo, exponer las razones técnicas por las que no aplica.

OBSERVACIÓN 14. EL PLIEGO ADMITE Y PROHÍBE A LA VEZ LAS OFERTAS POR CORREO ELECTRÓNICO

52. La nota 1 del numeral 2.13 dice que, si se presenta indisponibilidad del SECOP II, "las propuestas podrán ser presentadas al correo procesoscontractuales@cvs.gov.co" [Proyecto de pliego, pp. 15-16; en el mismo sentido, Aviso de convocatoria, num. 2, p. 1]. El numeral 3.1 dice que "No se recibirán propuestas enviadas en físico o por correo" [p. 18]. Una oferta enviada por correo antes del cierre no está cifrada como las que se presentan en la plataforma y puede ser conocida antes de la hora de cierre.

53. **Solicitud:** Eliminar la posibilidad de presentar ofertas por correo electrónico y regular la indisponibilidad de la plataforma mediante la ampliación del plazo de cierre por adenda.

OBSERVACIÓN 15. LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DEJAN POTESTADES SIN REGLA

54. El proyecto de pliego y su minuta contienen estas cláusulas:

Cláusula	Texto
Forma de pago, num. 6.3, p. 65; minuta, cláusula cuarta, p. 73	"Los pagos están condicionados a la existencia de recursos en caja"; la Corporación podrá "automáticamente y sin previo aviso" realizar cruce de cuentas "para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto"
Multas, num. 6.13, p. 69	Multa por "cada día de retraso" en cualquier obligación, sin cuantía
Multas, minuta, cláusula décima segunda, pp. 79-80	Cuantías diarias de 0,1 %, 0,2 % y 0,5 % del contrato, de 1 a 5 SMMLV, y 2,5 % del contrato por no acatar órdenes sobre "todos los aspectos que tengan que ver con la correcta ejecución del contrato", sin tope, y "La aplicación de una de las causales [...] no agota la posibilidad de volverla a aplicar"
Reclamos, num. 6.16, p. 70; responsabilidad, num. 1.6, p. 6; riesgos, num. 1.14, p. 8	Reclamos dentro de los ocho días hábiles siguientes al hecho; los efectos sobre "la permanencia de la ecuación contractual" serán "de su cargo"; sin derecho a "reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza"
Cesión, num. 6.10, p. 69	La Corporación puede "reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato"
Legalización, num. 6.19, p. 71	Son a cargo del contratista los costos de "la expedición del registro presupuestal"
Minuta, nota final, p. 82	"los términos de esta minuta podrán ser ajustados, de ser necesario, durante el periodo de perfeccionamiento del contrato"

55. El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 reconoce al contratista el derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada, y su artículo 27 protege la ecuación contractual, que no puede renunciarse anticipadamente en el pliego. El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 exige que las multas estén previamente pactadas, lo que supone causales

determinadas y cuantías ciertas; el numeral 6.13 no tiene cuantía y la minuta tiene causales abiertas y ningún tope. El registro presupuestal es una operación de la entidad. Y una minuta que puede cambiarse después de adjudicar deja de ser la regla conocida por todos los oferentes. Cláusulas así no afectan a todos por igual: pesan sobre quien no conoce de antemano cómo las aplicará la entidad.

56. **Solicitud:** Eliminar el condicionamiento de los pagos a la existencia de recursos en caja y el cruce de cuentas sin aviso; fijar en el numeral 6.13 las mismas causales y cuantías de la minuta, cerrar las causales abiertas y fijar un tope total a las multas; eliminar las renuncias anticipadas a reclamaciones y al equilibrio económico; exigir motivación para negar la cesión; retirar la carga del registro presupuestal; y eliminar la nota que permite ajustar la minuta después de la adjudicación.

OBSERVACIÓN 16. LAS CAUSALES DE RECHAZO NO SON TAXATIVAS Y SE CONTRADICEN

57. El literal t) del numeral 3.5 agrega como causal de rechazo "Las demás causales contempladas en otros apartes del pliego, y en las normas vigentes" [p. 29]. El literal q) rechaza la oferta cuando la entidad "corrobore que la información presentada en la propuesta no es veraz", y el literal r) solo cuando "la inexactitud genere un beneficio al oferente" [p. 29]. Una misma inexactitud queda sometida a dos reglas distintas, y una causal abierta permite rechazar por razones que el proponente no conoce al presentar su oferta. El numeral 2.15, a su vez, remite para el método de evaluación económica al "numeral 4.1. del presente pliego" [p. 17], que es el de requisitos jurídicos.

58. **Solicitud:** Eliminar el literal t), relacionar de forma expresa en el numeral 3.5 todas las causales de rechazo dispersas en el pliego, armonizar los literales q) y r) en una sola regla y corregir la remisión del numeral 2.15.

CONSTANCIA

59. Estas observaciones se presentan dentro del plazo del cronograma. Cada una señala el documento y la página en que se apoya, y la Corporación debe responderlas una por una y de manera motivada antes de adoptar el pliego definitivo. Lo que no se corrija ni se justifique quedará como fundamento de las observaciones al pliego definitivo y de las actuaciones que procedan ante la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República. Quien adopte el pliego definitivo conociendo estas observaciones responde en los términos del numeral 3 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

Presentadas a través de la plataforma SECOP II, en el plazo para observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

RESPUESTAS:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE - CVS

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 007- 2026

1. No se acepta su observación, teniendo en cuenta que este certificado permite a la entidad corroborar calidad y eficacia en el desarrollo de proyectos de objetos similares.
2. Se acepta su observación, ver pliego de condiciones definitivo.
3. No se acepta su observación, se debe aclarar que el objeto del presente proceso no es común dentro de las obras civiles que generalmente se ejecutan, es un objeto que refiere unas medidas de adaptación al cambio climático, al realizarse la búsqueda de procesos similares para la obtención de los indicadores financieros tal como lo establece la guía de Colombia Compra, no se obtienen resultados de procesos iguales en el territorio nacional, razón por la cual, la entidad opta por tomar objetos que contengan actividades similares a las contenidas dentro del presupuesto. Así mismo, sucede con los valores de los resultantes procesos. Por tal motivo, la entidad hace uso de los contenidos en el análisis del sector.
4. Leer respuesta anterior.
5. No se acepta su observación, la cantidad de tanques exigidos es menor a la cantidad establecida en el presupuesto oficial, por tanto, es un requerimiento que esta acorde con la naturaleza del contrato. Así mismo, exigir dos de los tres códigos propuesto no es desproporcionado toda vez que le permite a la entidad garantizar experticia en el objeto en cuestión. No se acepta la observación en relación con las multas. El artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 regula la inhabilidad por incumplimiento reiterado, es decir, los casos en que las multas o declaratorias de incumplimiento impiden al contratista participar en procesos de contratación estatal. El artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, incorporado en el numeral 5.8 del pliego, regula una consecuencia sobre el puntaje. Ninguna de estas normas regula las condiciones de la experiencia con la que se acredita la idoneidad del proponente. En los términos del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, para la Corporación es importante que los contratos con los que se acredita la experiencia se hayan ejecutado a entera satisfacción. Un contrato con multas o sanciones, o en el que se hizo efectiva la garantía de cumplimiento, no refleja una ejecución satisfactoria. Esto no inhabilita al proponente: ese contrato solamente no es apto para acreditar la experiencia, y puede acreditarla con otros contratos. La declaración del Formulario A-1 es un medio de verificación y no crea una inhabilidad adicional. En consecuencia, se mantienen las condiciones del pliego de condiciones.
6. Se acepta parcialmente la observación, se incluirá el pregrado en Seguridad y salud en el Trabajo. En cuanto a reducir años de experiencia, condición de la sumatoria del presupuesto oficial y el contrato de prestación de servicios no se acepta, teniendo en cuenta que son históricos de la entidad en procesos de valor y objeto similar, por otro lado, el segundo residente se encuentra incluido dentro del porcentaje de A que contiene el presupuesto oficial.
7. El esquema contemplado en la implementación de sistemas de almacenamiento de agua, está conformado principalmente por el componente de recolección mediante

la instalación de canaletas en PVC, unidad de almacenamiento, y estructura de concreto sobre la cual se implanta el almacenamiento.

Conforme a las características técnicas, en lo específico a las dimensiones de la unidad de almacenamiento, el esquema general de almacenamiento se conforma por tanque de polietileno de 2.000 litros, para el cual, la estructura de concreto, en cuanto a la capacidad de soporte, se establece de acuerdo tanto al peso de la unidad de almacenamiento como a las dimensiones del mismo. Por tanto, la estructura de base en concreto se establece en L:1.40, A:1.40 m, H:0.50 m.

No obstante, toda vez aclarado la capacidad de la unidad de almacenamiento, al igual que la estructura de base en concreto, se presentó un error de transcripción en la elaboración del título de ambos ítems en el presupuesto. Ver documentos anexos.

8. En cumplimiento a las funciones establecidas en la Ley 1523 de 2012, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Ríos Sinú y del San Jorge-CVS, a partir de las solicitudes de apoyo en el marco de las declaraciones de calamidad presentada por los municipios de Tierralta, San José de Uré, San Bernardo del Viento, y Los Córdobas, presenta como alternativa la implementación de sistemas de almacenamiento de agua como medida de adaptación y mitigación al cambio climático.

 Durante las diferentes etapas del proceso de licitación del proyecto en evaluación, los sitios de implantación de las unidades de almacenamiento se encuentran en definición dentro de los municipios previamente definidos.
9. Adjuntamos documentos corregidos.
10. Se revisará la matriz y se publicará una complementaria con el pliego de condiciones definitivo.
11. Ver pliego de condiciones definitivo
12. Se acepta su observación ver pliego de condiciones definitivo
13. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2022 de 2020, y con el artículo 1 de la Resolución 248 de 2020 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los documentos tipo del sector son obligatorios para los contratos de obra de infraestructura de agua potable y saneamiento básico que se adelanten por licitación pública. Su aplicación depende, entonces, de la naturaleza del objeto contractual, y no del hecho de que el proyecto guarde relación con el recurso hídrico o de que en las especificaciones técnicas se remita a normas técnicas del sector. El parágrafo del artículo 5 de la citada resolución, por su parte, exige justificar en el estudio previo la escogencia de un determinado documento tipo cuando el objeto comprende actividades sujetas a distintos documentos tipo, supuesto que no se presenta en este proceso.

 El proceso se enmarca en las funciones de la CVS como autoridad ambiental (artículos 30 y 31 de la Ley 99 de 1993) y en las atribuciones que la Ley 1931 de

2018 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales para implementar programas y proyectos de adaptación al cambio climático, en desarrollo del Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Territorial de Córdoba y del Plan de Acción de la entidad. Su finalidad es que las comunidades beneficiarias dispongan de una reserva de agua para uso doméstico durante los meses de mayor desabastecimiento, y así mejorar su capacidad de respuesta frente a eventos de variabilidad climática, particularmente durante periodos de disminución en la disponibilidad del recurso hídrico, alteraciones en los patrones de precipitación y dificultades de acceso o abastecimiento. El proyecto no tiene por objeto la prestación del servicio público domiciliario de acueducto regulado por la Ley 142 de 1994, ni la construcción, ampliación u optimización de sistemas de abastecimiento o de potabilización de agua.

De acuerdo con el documento técnico y el estudio previo, se implementarán sistemas individuales de almacenamiento de agua, complementados con los elementos estructurales necesarios para su instalación, protección y funcionamiento, así como con actividades de capacitación orientadas al uso, manejo, limpieza y mantenimiento de los sistemas. Cada uno de los ciento sesenta y nueve (169) sistemas comprende: limpieza de la cubierta de la vivienda; canaletas y bajantes en PVC que recolectan y conducen por gravedad el agua lluvia; base y placa de concreto de soporte; un tanque de polietileno de 2.000 litros; el suministro de un filtro de arcilla de uso doméstico, y talleres de capacitación. El agua almacenada no se somete a ningún proceso de tratamiento que la vuelva potable. El proyecto tampoco comprende captación de fuentes superficiales o subterráneas, aducción, conducción, redes de distribución, conexiones domiciliarias, estaciones de bombeo ni plantas o unidades de tratamiento, que son los componentes característicos de la infraestructura de agua potable y saneamiento básico.

El filtro de arcilla, se trata de un elemento que se suministra, no que se construye, como complemento del sistema; es de uso doméstico y lo opera directamente cada familia, y su función se limita a acondicionar el agua almacenada a las características de uso doméstico. No constituye un sistema de potabilización ni una unidad de tratamiento, y con él la Corporación no garantiza que el agua cumpla los parámetros de calidad para consumo humano previstos en la Resolución 2115 de 2007. Por esa misma razón, el proyecto incluye talleres sobre prevención de enfermedades asociadas al recurso hídrico y sobre el manejo y mantenimiento del filtro.

Las actividades de la Matriz presuponen componentes propios de los sistemas de acueducto, alcantarillado, aseo y tratamiento de agua: captaciones dimensionadas en litros por segundo, aducciones, conducciones, redes, conexiones domiciliarias, plantas de tratamiento de agua potable y residual y rellenos sanitarios, entre otros. Incluso los sistemas no convencionales de captación de agua se ubican en el capítulo 6 de la Matriz, titulado «Sistemas no convencionales de potabilización y

tratamiento de aguas residuales», es decir, se refieren a soluciones cuya finalidad es suministrar agua potable o tratar aguas residuales, lo que no ocurre en este caso. Adoptar dicha matriz para un proyecto de almacenamiento individual de agua lluvia con fines de adaptación al cambio climático llevaría a exigir una experiencia que no corresponde a la naturaleza del objeto.

La mención del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS en las especificaciones técnicas se hace «en lo aplicable al sistema de almacenamiento», como referencia técnica de buenas prácticas para la instalación y protección del tanque, de la misma forma en que se acude a otras normas técnicas para los elementos en concreto. Remitir a una norma técnica para una actividad puntual no cambia la naturaleza del objeto contractual. Del mismo modo, la referencia a la Resolución 275 de 2022 en el análisis del sector se utilizó solo como parámetro metodológico para asignar el puntaje de apoyo a la industria nacional previsto en la Ley 816 de 2003, sin que ello implique la adopción del documento tipo. En consecuencia, no se acepta su observación.

14. Se acepta su observación. En el pliego de condiciones definitivo se eliminó la nota que permitía presentar propuestas por correo electrónico; las ofertas solo podrán presentarse a través de la plataforma SECOP II.
15. No se acepta su observación. Las cláusulas señaladas se ajustan a la ley, así: (i) los pagos están sujetos a las normas presupuestales y al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC (Decreto 111 de 1996), y la compensación es un modo de extinguir las obligaciones previsto en el artículo 1714 del Código Civil; (ii) las multas están previamente pactadas, conforme al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007: el numeral 6.13 se complementa con la cláusula de multas de la minuta, que hace parte del pliego y fija las causales y cuantías, y su imposición está sujeta al procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; (iii) el término de ocho (8) días para los reclamos es un trámite para su presentación oportuna y no implica renuncia al equilibrio económico, que se rige por el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 y por la asignación de riesgos de la matriz (artículo 4 de la Ley 1150 de 2007); (iv) la cesión requiere autorización previa y escrita de la Corporación, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993; (v) se aclara que el registro presupuestal es una operación a cargo de la Corporación que no genera costo alguno para el contratista, y (vi) la nota final de la minuta prohíbe expresamente que los ajustes impliquen cambios sustanciales a las condiciones del contrato. En consecuencia, se mantiene lo establecido en el pliego de condiciones.
16. No se acepta su observación. Las causales de rechazo a que remite el literal t) del numeral 3.5 son las previstas en el propio pliego y en la ley, por lo que son conocidas por los proponentes. Se aclara que los literales q) y r) se aplican de manera armónica, de modo que la oferta se rechazará cuando la Corporación corrobore que la información presentada no es veraz y la inexactitud le genere un beneficio al

oferente. Así mismo, se aclara que la remisión del numeral 2.15 corresponde al numeral 5.1 del pliego de condiciones, que regula la calificación económica.

3. **OBSERVACION PRESENTADA POR BIG CONSTRUCTORES S.A.S DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2026**

Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-007-2026
Descripción del proceso	IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE RECOLECCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE AGUA COMO MEDIDA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LO
De:	BIG CONSTRUCTORES S.A.S
Usuario:	JORGE ARMANDO PINEDA BULA
Fecha:	23 horas de tiempo transcurrido (19/10/2026 3:09:20 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.10099078
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACIÓN AL PROCESO - EXPERIENCIA.

Texto de mensaje

Cordial saludo; por medio de la presente y de la manera mas atenta,

Solicitamos a la entidad ampliar el alcance del requisito de experiencia establecido en el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones, de manera que se admitan contratos de obra cuyo objeto comprenda la construcción de sistemas de captación y almacenamiento de aguas lluvias.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la captación, recolección y almacenamiento de aguas lluvias son actividades técnicamente relacionadas y orientadas al aprovechamiento del recurso hídrico. Por tanto, la diferencia en la denominación de los objetos contractuales no debería excluir, por sí sola, experiencias que guarden relación directa con la naturaleza y finalidad del proyecto.

En consecuencia, solicitamos ajustar la redacción del requisito para incluir expresamente los contratos de construcción de sistemas de captación y almacenamiento de aguas lluvias, siempre que cumplan con los códigos UNSPSC, las cantidades y los demás requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

De antemano muchas gracias, quedamos atentos.

RESPUESTA: Se acepta su observación, ver pliego de condiciones definitivo.